

Paso las diligencias a la señora Juez, informando que la parte demandante presentó memorial de retiro de demanda, así mismo pongo de presente la existencia de dineros resultado de medidas cautelares. Sírvase Proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO: 1119-I

Se observa en el cuaderno principal que a folios 98 al 105, reposa documental proveniente de la parte demandante a través de su apoderado judicial donde solita el retiro de la demanda, bajo los siguientes argumentos:

Asunto: Retiro Demanda.

KEVIN NICOLÁS CARVAJAL MEDINA, identificado como aparece al pie de mi firma, estudiante y miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, portador del carné estudiantil No. 539039, mediante el siguiente oficio me dirijo de manera muy respetuosa a su Despacho con el fin de retirar la demanda ejecutiva laboral, por las siguientes razones:

PRIMERO: No se perfeccionó las medidas cautelares, en razón a que, la empresa demandada **TRANSPORTADORA DE CARGA SERVICOR S.A.S.** con matrícula No. 02643144, se encuentra liquidada desde el 06 de junio de 2018 de conformidad con los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá y la matrícula fue cancelada, asimismo, no se encontró ningún bien a nombre de la empresa en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la Casa del Libro y en la Oficina de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, a raíz de ello la sociedad no cuenta con bienes a su propiedad para ser embargados y no tiene cuenta bancaria con fondos, por otra parte, no se ha notificado al demandado dentro de este proceso, en consecuencia, solicitó muy respetuosamente el retiro de la demanda y que no se condené en costas al demandante.

Si bien, la voluntad de la parte ejecutante prima al interior del proceso, máxime si están dados los presupuestos procesales para tal fin y aunado a ello si se encuentra asesorado por apoderado judicial, sería el caso acceder a la solicitud incoada sino fuera porque, consultada la página del portal Web del Banco Agrario de la Cuenta del Despacho, arroja informe de la existencia de dineros a favor del demandante, como resultado de práctica de la medida cautelar decretada.

En ese orden de ideas, no puede esta Judicatura pasar por alto la función legal otorgada por el legislador en el Art. 48 del CPT Y SS como director del proceso, en virtud a garantizar el equilibrio de las partes y el respeto a sus derechos fundamentales, por tal razón, el Despacho considera pertinente antes de resolver sobre la pretensión elevada, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte ejecutante y a su apoderado de Consultorio Jurídico, la existencia de dineros a su favor provenientes de la aplicación de la medida cautelar de los bancos para lo pertinente.

Una vez en firme este auto pasa al Despacho del señor Juez el memorial de retiro de demanda para su estudio.

Así mismo, se ordena que por secretaría se envíe el link del expediente a la parte demandante para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR,
SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 24 DE AGOSTO DE 2021,
LA SECRETARIA


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN